RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 018-2022-MDK/GM.

Kimbiri, 26 de enero de 2022

VISTO:

El Informe N° 018-2022-MDK/OGAJ/JODI, de fecha 25 de enero de 2022; Informe N° 081-2022-MDK/GI/RLH-G, de fecha 24 de enero de 2022; solicita Corrección de la Resolución de Gerencia Municipal N° 150-2021-MDK/CM, de fecha 29 de marzo de 2021; que aprueba el Expediente Técnico de **IOARR "Construcción de Unidades Básicas de Saneamiento (UBS); en el (La) Red de Agua y Alcantarillado de Kimbiri Sector Churuquiato Distrito de Kimbiri, Provincia La Convención; Departamento de Cusco"**, anexo documentos que forman parte integrante de la presente resolución en un (01) archivo más un (01) CD, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Articulo II del Titulo Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que consiste en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme dispone el artículo 20°, numeral 20); de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, "Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones;

Que, el artículo 27°, último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, (...)";

Que, mediante **Resolución de Gerencia Municipal N° 150-2021/MDK/GM**, de fecha 29 de marzo de 2021, se aprobó el Expediente Técnico de **IOARR *"Construcción de Unidades Básicas de Saneamiento (UBS); en el (La) Red de Agua y Alcantarillado de Kimbiri Sector Churuquiato Distrito de Kimbiri, Provincia La Convención; Departamento de Cusco"*** con un Presupuesto de S/.113,668.02 (**Ciento Trece Mil Seiscientos Sesenta y Ocho con 02/100 Soles**), modalidad de ejecución, Administración Directa, ***con plazo de ejecución 1.0 mes (30 días calendarios)***; la unidad ejecutora de inversiones, corresponde a la Gerencia de Infraestructura, conforme al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	COSTO
01	**COSTO DIRECTO (CD)**	**71,958.02**
02	GASTOS GENERALES (25.451645%)	18,314.50
03	**GASTO DEL PROYECTO**	**90,272.52**
04	GASTO DE SUPERVISIÓN	10,214.00
05	GASTO DE LIQUIDACIÓN	2,741.50
06	GASTO DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TÉNICO	10,440.00
COSTO TOTAL DE LA IOARR		**113,668.02**

Que, mediante **Informe N° 081-2022-MDK/GI/RLH-G,** de fecha 24 de enero de 2022, el ingeniero **Richard Lizana Huacho,** Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, solicita Opinión Legal, sobre la aprobacion del Expediente Técnico de **IOARR** "***Construcción de Unidades Básicas de Saneamiento (UBS); en el (La) Red de Agua y Alcantarillado de Kimbiri Sector Churuquiato Distrito de Kimbiri, Provincia La Convención; Departamento de Cusco***" donde establece el plazo de ejecución de 1 mes, ***lo cual la ejecución es de 1.5 por ende solicita la opinión legal para la corrección correspondiente:***

Que, mediante **Informe N° 018-2022-MDK/OGAJ/JODI,** de fecha 25 de enero de 2022, el abogado **Jean Oscar Diburga Inga**, Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que, mediante Informe N° 081-2022-MDK-GI/RLH-G, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, solicita Modificación de Resolución de Gerencia Municipal N° 150-2021-MDK/GM, acto administrativo que aprueba el IOAR: "***Construcción de Unidades Básicas de Saneamiento (UBS); en el (La) Red de Agua y Alcantarillado de Kimbiri Sector Churuquiato Distrito de Kimbiri, Provincia La Convención; Departamento de Cusco***", argumentado que se habría aprobado tenido en consideración el periodo de ejecución de 1.0 mes (30 días calendario) cuando el periodo de ejecución es de 1.5.; menciona de la revisión a los anexos actuados en el expediente, se advierte el informe N° 260-2021-OSELI/MDK, de fecha 22.03.2021, emitido por Director de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones, con el **asunto**: conformidad para la aprobación del expediente técnico de la IOAR Construcción de Unidades Básicas de Saneamiento (UBS), en el (la) Red de Agua y Alcantarillado de Kimbiri Sector Churukiato, Distrito de Kimbiri, Provincia de la Convención, Departamento de Cusco", **en el que se detalla el plazo de ejecución es de 1.0 mes (30 días calendario).**

Que, en el presente caso previa a la emisión de Resolución de Gerencia Municipal N° 150-2021-MDK/GM, acto administrativo que aprueba el IOAR, esta fue evaluado por un colegido de especialistas conforme lo señala la **DIRECTIVA N° 002-2018-MDK/OFEP**, quienes dieron la conformidad al plazo de ejecución siendo esta de 1.0 mes (30 días calendario), por no es viable lo solicitado. Sin embargo, al ser reevaluado y de determinarse del contenido del

expediente técnico, que este ha sido concebido y el cronograma de ejecución corresponde a 45 días calendario u otro, estaríamos frente a un error material, correspondiendo en el presente caso a la comisión de CREAETE, demostrar dicho error de manera técnica (hecho que solo ha sido peticionado en el documento de la referencia, pero no sustentado técnicamente). **Que, de ser esto demostrado por la comisión de CREAETE, es viable la Modificación de Resolución de Gerencia Municipal N° 150-2021-MDK/GM, de fecha 29 de marzo del 2021, por error material, al amparo del inciso 212.1 del Artículo 212 del TUO del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, que establece *" los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, **siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión**. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."*

Que, el procedimiento administrativo debe ser dirigido e impulsado de oficio, ordenándose la realización de los actos que resulten convenientes para el establecimiento y resolución de las cuestiones necesarias de conformidad con el Articulo IV, inciso 1.3 del Titulo Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General — Ley N° 27444.

Que, en observancia del artículo 212° inciso 212.1, el mismo que ha sido modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de fecha 25.01.2019, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, que señala: "**Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión**": prevaleciendo la conservación del acto conforme a lo dispuesto en el numeral 14.2.3 del artículo 14° del mismo cuerpo normativo, **toda vez que, la anotación correcta antes señalada no impide la decisión final o el debido proceso del acto materia de corrección; por lo que, corresponde que por acto administrativo de similar jerarquía al referido se disponga la corrección de lo erróneamente anotado, manteniendo vigente todo lo demás que contiene dicha resolución:**

Que, sobre el particular, **Juan Carlos Morón Urbina**, señala que, *"en tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así algunos de ellos serán de total gravedad que conllevaran indefectiblemente la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales de este, reduciéndose simples errores materiales o errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto ".*

*Que, en atención al numeral 1°, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 13-2022-MDK/A, de fecha 05 de enero de 2022, donde se delega facultades administrativas y resolutivas al Gerente Municipal CPC. **Elver Henry Vicente Sánchez**, todo ello con la finalidad y atribuciones de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;*

Estando el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS; en virtud de los considerandos expuestos, la delegación de facultades y las atribuciones de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de las normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material o aritmético incurrido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 150-2021/MDK/GM, de fecha 29 de marzo de 2021, en lo que respecta al plazo de ejecución:

DICE

APROBAR, Expediente Técnico de la **IOARR *"Construcción de Unidades Básicas de Saneamiento (UBS); en el (La) Red de Agua y Alcantarillado de Kimbiri Sector Churuquiato Distrito de Kimbiri, Provincia La Convención; Departamento de Cusco"*** con un Presupuesto de **S/.113,668.02** (Ciento Trece Mil Seiscientos Sesenta y Ocho con 02/100 Soles), modalidad de ejecución, Administración Directa, ***con plazo de ejecución 1.0 mes (30 días calendarios)***; la unidad ejecutora de inversiones, corresponde a la Gerencia de Infraestructura, conforme al siguiente detalle

ITEM	DESCRIPCION	COSTO
01	**COSTO DIRECTO (CD)**	**71,958.02**
02	GASTOS GENERALES (25.451645%)	18,314.50
03	**GASTO DEL PROYECTO**	**90,272.52**
04	GASTO DE SUPERVISION	10,214.00
05	GASTO DE LIQUIDACION	2,741.50
06	GASTO DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TENICO	10,440.00
COSTO TOTAL DE LA IOARR		**113,668.02**

DEBE DECIR.

APROBAR, Expediente Técnico de la **IOARR *"Construcción de Unidades Básicas de Saneamiento (UBS); en el (La) Red de Agua y Alcantarillado de Kimbiri Sector Churuquiato Distrito de Kimbiri, Provincia La Convención; Departamento de Cusco"*** con un Presupuesto de **S/.113,668.02** (Ciento Trece Mil Seiscientos Sesenta y Ocho con

02/100 Soles), modalidad de ejecución, Administración Directa, ***con plazo de ejecución 1.5 mes (45 días calendarios)***; la unidad ejecutora de inversiones, corresponde a la Gerencia de Infraestructura, conforme al siguiente detalle

ITEM	DESCRIPCIÓN	COSTO
01	**COSTO DIRECTO (CD)**	**71,958.02**
02	GASTOS GENERALES (25.451645%)	18,314.50
03	**GASTO DEL PROYECTO**	**90,272.52**
04	GASTO DE SUPERVISION	10,214.00
05	GASTO DE LIQUIDACION	2,741.50
06	GASTO DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TENICO	10,440.00
COSTO TOTAL DE LA IOARR		**113,668.02**

ARTÍCULO SEGUNDO. - RATIFICAR, la Resolución de Gerencia Municipal N° 150-2021/MDK/GM, de fecha 29 de enero de 2021, en todo lo demás que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la rectificación dispuesta por la presente Resolución Administrativa, cumpla con las mismas formas y modalidades de comunicación que correspondieron al acto original rectificado.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE el presente Acto Resolutivo a Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Oficina General de Estudios y Proyectos, Oficina General de Supervisión y Evaluación de Inversiones, y las demás Unidades de la entidad para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
Abg. C. Elver Henry Vicente Sánchez
Gerente Municipal